



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 225 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de junio de 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 25 de junio del 2024, en el Oficio N° 873-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 21 de junio del 2024, con registro MAD N° 9685658, emitido por el Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma-Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y demás anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, a través del Oficio N° 873-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 21 de junio del 2024, con registro MAD: N° 9685658, emitido por el Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma- Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, dirigido al Ing. Néstor Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, solicita aprobación de Suspensión y/o Paralización de PIP CUI N° 2322550, indicando lo siguiente:

Se analizó la Carta N° 12-2024-GRC-DRA/DCA/P.GRANADILLA/JLVS, con registro MAD: N° 9606974 y el Asiento de Cuaderno de Obra N° 191 y 192-2024 “(...) de los cuales se puede determinar que la ejecución física del proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRANADILLA EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAÉN, Y SANTA CRUZ EN LA REGION CAJAMARCA”, CUI N° 2322550, se encuentra con un avance de 89.99% y la ejecución financiera con un avance del 90.37%, sin embargo el plazo de la ejecución del proyecto culminó el 19 de junio del 2024 (30 meses); como se puede apreciar en la valorización N° 29 correspondiente al mes de mayo 2024 presentada por el supervisor del proyecto, aún quedan metas pendientes de ejecución, principalmente las de implementación de módulos demostrativos de procesamiento primario e instalación de parcelas demostrativas con los plantones existentes en los viveros; según la información reportada por el coordinador general y supervisor del proyecto, el atraso de la ejecución de las metas fue por desabastecimiento de insumos, así como por la no asignación oportuna del presupuesto.

Con la finalidad de cumplir con el 100% de las metas consignadas en el expediente técnico, el día 13 de junio del 2024 el supervisor del proyecto presentó el expediente de adicional deductivo N° 01, el mismo que fue observado, motivo por el cual el coordinador general del proyecto solicita la suspensión de la ejecución del proyecto, la misma que fue aprobada por el SUPERVISOR, motivo por el cual se solicita a su Dirección realice el procedimiento correspondiente para la formalización de la suspensión y/o paralización a partir del 20 de junio del 2024, en concordancia al numeral 7.11 de la Directiva N° 05-2012-GR.CAJ.GRPPAT/SGDI, hasta que sea aprobado el adicional deductivo N° 01 con el acto resolutivo. Posteriormente se estaría llevando a cabo el reinicio de la ejecución del proyecto por el plazo de 90 días calendarios, con el cual se ejecutaría la totalidad de las metas consignadas en el expediente técnico de adicional deductivo N° 01 del Proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CADENA PRODUCTIVA DE LA GRANADILLA EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAÉN Y SANTA CRUZ EN LA REGIÓN CAJAMARCA”, CUI N° 2322550 (...).”.

Que, por medio de la Carta N° 12-2024-GRC-DRA/DCA/P.GRANADILLA/JLVS, de fecha 05 de junio del 2024, emitido por el Ing. M.SC. José Luis Valera Silva- Supervisor del Proyecto Granadilla, dirigido al Ing. Néstor Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, remite informe de valorización correspondiente a mayo del 2024 del Proyecto “Mejoramiento de los servicios de la cadena productiva de la granadilla en las provincias de San Ignacio, Jaén y Santa Cruz en la Región Cajamarca, con Código único de Inversión CUI N° 2322550”.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 225 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de junio de 2024.

Que, de la documentación remitida, se evidencia el Asiento N° 191 y el Asiento N° 192 del Cuaderno de Obra, donde el Coordinador General, solicita al supervisor la suspensión del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de la Cadena Productiva de la Granadilla en las provincias de San Ignacio, Jaén y Santa Cruz de la Región de Cajamarca” como también informa que se ha presentado el expediente técnico de adicionales y deductivos N° 01-Informe N° 53, con fecha 13 de junio del 2024 y levantamiento de observaciones – Informe N° 74, mismo que, se encuentra en trámite, (...) asimismo, el supervisor de la obra aprueba la suspensión y **determina que dicha suspensión es desde el 20 de junio del 2024 hasta la aprobación del adicional y deductivo N° 01.**

Que, en este contexto, respecto a lo solicitado, es necesario citar la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, establece las “**Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca**”, que en el numeral I, **OBJETIVOS**, indica: “estandarizar procesos y procedimientos para la ejecución y supervisión de los proyectos de infraestructura ejecutados bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa por las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca”; y en el numeral II. **FINALIDAD**, indica: “mejorar la calidad de la ejecución de los proyectos, cumpliendo con las normas técnicas, incrementando la eficacia en la gestión de inversiones, a partir de la precisión de funciones”.

Que, asimismo, en su numeral 7.11.1 respecto a las **paralizaciones de trabajados** establece lo siguiente: “El Residente de Obra podrá solicitar la paralización de los trabajos, la misma que, será puesta en conocimiento del Supervisor o Inspector y este luego de evaluar, lo anotará en el cuaderno de obra y solicitará la aprobación por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Ausencia de insumos y/o materiales por demora en las adquisiciones, que afecta la ruta crítica del cronograma de obra.
- Incumplimiento de obligaciones, según convenios institucionales de cooperación, que involucren la obra.
- **Modificaciones al expediente técnico aprobado.**
- Desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales en la zona y/o insumos) u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómeno climatológico, y vicios ocultos, etc.) debidamente probados”. (el énfasis es nuestro).

Que, articulando lo solicitado con la normativa precitada, es de verse del Oficio N° 873-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA, emitido por el Ing. Néiser Erik Hernández Nimboma-Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, así como del Asiento 191 y del Asiento 192 del Cuaderno de Obra, que es necesario la suspensión temporal de plazo de ejecución del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de la Cadena Productiva de la Granadilla en las provincias de San Ignacio, Jaén y Santa Cruz de la Región de Cajamarca” CUI N° 2322550”, **desde el 20 de junio del 2024**, hasta la aprobación del Adicional y Deductivo N° 01. En consecuencia, se debe emitir el acto administrativo correspondiente en conformidad al Proveído de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, de fecha 25 de junio del 2024 y al Oficio N° 873-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA, emitido por el Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma- Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se tendrá en cuenta al momento de resolver el presente caso.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 225 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de junio de 2024.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica respecto de la eficacia anticipada del acto administrativo, lo siguiente: “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión (...)*”. En virtud a ello, el presente acto administrativo tendrá eficacia anticipada.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, el TUO de Ley N.º 27444- Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR con eficacia anticipada la suspensión temporal del plazo de ejecución del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRANADILLA EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAÉN Y SANTA CRUZ EN LA REGIÓN CAJAMARCA”, con CUI: N° 2322550, **desde el 20 de junio del 2024**, hasta la aprobación del Adicional y Deductivo N° 01. En conformidad al Proveído de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, de fecha 25 de junio del 2024 y al Oficio N° 873-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA, emitido por el Ing. Neiser Hernández Nimboma- Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Méndez Arroyo
DIRECTOR